

## 02 ARQUITECTURA Y TRIBUNALES

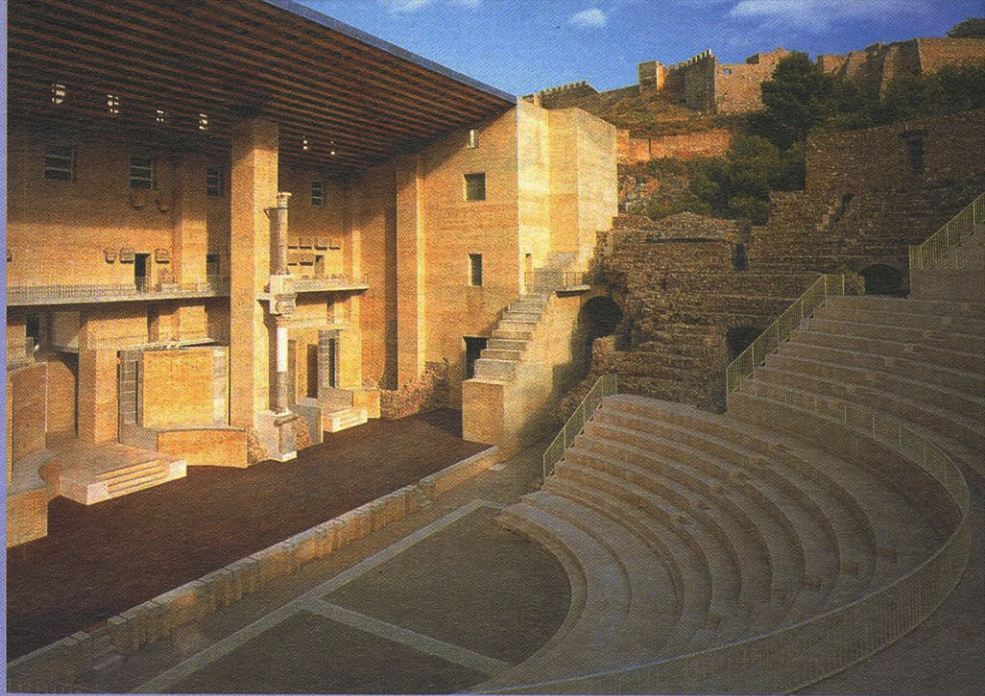
El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos nos ha dado noticia de sus intensas actuaciones para evitar la condena de la Facultad de Biblioteconomía de Badajoz, referida en nuestro Editorial anterior. Ya sospechábamos que habría actuado convenientemente, como es lógico. Pero lo cierto es que, a pesar de los desvelos de nuestro organismo superior, no se ha conseguido gran cosa. ARQUITECTURA quiere por ello intentar la sugerencia de posibles mejores medios.

Pues es muy probable que los haya. Tanto en el Teatro romano de Sagunto (un Monumento Nacional de la antigüedad) como en el caso de Badajoz (un edificio protegido como integral por el Plan General), cabe, a pesar de su distinta jerarquía, una misma solución. El Consejo Superior, los Colegios del territorio de que se trate (y, naturalmente, quien quiera, pues en este caso cabe la llamada acción popular) puede solicitar de la Comunidad Autónoma correspondiente que sea incoada como Bien de Interés Cultural la obra nueva de Sagunto (es decir, la realizada por Grassi y Portaceli) y la obra nueva de Badajoz (la de Colomé y Moure). Con dicha incoación, que puede ser inmediata, y sin esperar a la declaración definitiva, se interrumpe por imperativo legal cualquier acción de derribo contra una obra. Esta incoación puede solicitarla quien sea, como ya hemos dicho, y admitirla sólo significa la apertura del expediente y solo depende de la voluntad de la Consejería de Cultura de la Comunidad; esto es, de la autoridad del Patrimonio Histórico.

El asunto tiene sentido, pues, por ejemplo, en el caso del Teatro de Sagunto, el proyecto y la realización se han publicado en numerosas revistas y libros de España y del extranjero, valorándose positivamente por muchos expertos y críticos, lo que justifica sin más el valor cultural de la transformación realizada y, así, su incoación como Bien de Interés Cultural. En el caso de Badajoz, el prestigio de la intervención es menor, pero también lo es el grado de protección del edificio preexistente; y la obra nueva ya está positivamente valorada.

En este último caso también cabe otra cosa. El Ayuntamiento de Badajoz puede, por causa de utilidad pública e interés social, acordar la eliminación de la protección concedida por el Plan General para el edificio convertido en Facultad, con lo que la transformación realizada, y hoy en tela de juicio, no podría ser ya objeto de litigio.

En el caso de Sagunto, los tribunales han interpretado de forma directa el artículo 39 de la ley del



04 - TEATRO ROMANO DE SAGUNTO, DE GRASSI Y PORTACELI

Patrimonio Histórico Español, cuyo contenido está lleno de sofisticados tecnicismos que, sin embargo, pueden confundirse con palabras de acepción vulgar. Así les ha pasado a los jueces, que han dictado sentencia según un saber y entender que será sin duda leal, pero también equivocado. Por eso parece que, aunque el artícu-

lo sea culto y bien intencionado, es demasiado confuso y se seguirá prestando en el futuro a desastres semejantes. Al Consejo Superior de Colegios le correspondería, quizá, solicitar de los legisladores la supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 39 de la citada ley. He aquí una interesante y efectiva tarea.

05 - FACULTAD DE BIBLIOTECONOMÍA EN LA ALCAZABA DE BADAJOZ, DE COLOMÉS Y MOURE

